

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "AIRSEATRANS S.A."

OTORGADO POR: **LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA, CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA, LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA.**

CUANTÍA: **USD. \$ 30.000,00.**

DI: 3, COPIAS

No. 00836

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciséis (16) de Junio del año dos mil once (2.011), ante mí **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: **LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; **CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; **LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA**, de nacionalidad colombiana, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; por presentarme sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada "**AIRSEATRANS S.A.**", contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: **LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; **CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; **LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios derechos; **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Sociedad Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará "**AIRSEATRANS S.A.**", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer

sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá

como objeto social ejecución de las siguientes actividades: a) Actuar como Agencia Internacional de Carga aérea, marítima y terrestre; b) Coordinar y

organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación, y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de nuestra actividad; c) Actuar como comisionista y agente general de

transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre para toda clase de muebles, enseres, semovientes, materias primas, materiales para la construcción, flores y plantas, y en general de artículos y mercancías de importación y

exportación; d) Realizar todo tipo de actividades directamente vinculadas con operaciones de carga, estiba, desestiba, almacenamiento, aduanización y

desaduanización de cualquier clase de bienes y mercaderías; e) Instalación de frigoríficos, bodegas y demás infraestructura apta para la ejecución de sus operaciones; f) Representación a empresas nacionales o extranjeras que

tengan un objeto social igual o similar. Así mismo, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la

Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarios, y convenientes para su cumplimiento. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Uno) Adquirir bienes muebles e inmuebles, construir, reconstruir, gravarlos, limitar su dominio, tomar en arrendamiento o en concesión minas o terrenos; Dos) Hipotecar o dar en prenda sus bienes o enajenarlos cuando fuere conveniente para sus empresas o negocios; Tres) Formar y organizar sociedades o empresas que tengan fines iguales, semejantes o conexos, auxiliares y complementarios a los de la sociedad, que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o mejorarlos, y vincularse a ellas en el momento de su constitución o posteriormente, mediante la adquisición de acciones o participaciones; Cuatro) Integrarse con empresas o sociedades nuevas o preexistentes, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades de la misma índole o semejantes, fusionarse con ellas o absorberlas.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en treinta mil acciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, debiendo indicar que se trata de inversión extranjera directa. **DE EXTRANJERA DIRECTA.-** realizan los accionistas extranjeros es de carácter nacional.

ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se representan en acciones. Las acciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada uno de los accionistas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e impuestos de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO.-TITULOS DE ACCIONES.-

acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

La Compañía llevará un Libro de Acciones en el cual se registrarán las acciones de propiedad de cada accionista e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General de la misma.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Los accionistas podrán vender sus acciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO

DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.

ARTICULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y al Comisario por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e)

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS.- Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General a través de la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y/o mediante comunicaciones escritas que serán enviadas directamente a las direcciones registradas de los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE DECISION.-** Salvo las

excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los

accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otro accionista o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser accionista de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones emitidas, y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente general a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a

la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones emitidas, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez la año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario, que durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que considere necesario. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un diez por ciento para este fin. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los accionistas tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las acciones pagadas. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará; los anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, y está suscrito y pagado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, esto es USD15.000,00, pagados de contado en efectivo, y el otro cincuenta por ciento, a pagarse dentro un año plazo, conforme a la siguiente tabla:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	CAPITAL POR PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES	POCEN- TAJES
LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA	USD 9.900,00	USD 4.950,00	4950.00	9900.00	33%
CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA	USD 9.900,00	USD 4.950,00	4950.00	9900.00	33%
LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA	USD 10.200,00	USD 5.100,00	5100.00	10200.00	34%
TOTAL	USD30.000,00	USD15.000,00	15.000,00	30.000	100%

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en numerario, según se desprende del certificado de depósito bancario que se adjunta; el otro cincuenta por ciento pagarán en el plazo de un año a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al señor Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento".- Hasta aquí la minuta, firmada por el **Doctor Hugo Ludeña Eras**, con matricula profesional

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



0000007

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

numero ocho mil ciento cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan con mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



SR. LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA.

PAS. 80160390



SR. CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA.

C.I. 172191271-3



SRA. LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA.

PAS. 17154550

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

P OCL

APellidos / SURNAME

CC 80160390

PIÑERES ANGARITA

NOMBRES / GIVEN NAMES

LUIS EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

19 SEP 1982 BOGOTA D.C

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CENTRO INTE 21 ENE 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

21 ENE 2018

AMPARO MARTINEZ AGUILERA
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

0000008



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

32

PASAPORTE ORDINARIO



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: Luis E. Freire

Dirección / Address: C. 48 # 25 G 10 int 7.

País / Country: Colombia Tel: +571422540

Índice derecho
/ Index Finger

Rh: O+



[Signature]

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

IDENTIDAD No. **172191271-3**

CARLOS ABRAHAM PINEROS GARCIA

BOGOTA/COLOMBIA

23 AGOSTO DE 1952

EXT. 40 32598 87998 M

QUITO PCHA 2004 EXT.

[Signature]

[Fingerprint]

COLOMBIANA E3343 V4244

CC. LETICIA LONDOÑO

SUPERIOR INV. EN POLIZAS

ABRAHAM PINEROS

ABELINA GARCIA

QUITO 14-10-2004

QUITO 14-10-2016 AFP

PV 0213846

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0150
NÚMERO

1721912713
CÉDULA

PINEROS GARCIA CARLOS ABRAHAM

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]

P.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Barcode]

0000009

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
P COL CC 17154550

APELLIDOS / SURNAME

PIÑERES GARCIA

NOMBRES / GIVEN NAMES

LUIS EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

11 ABR 1946 SUBA CUND

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CENTRO INTE 17 ENE 2008

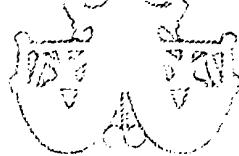
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

17 ENE 2018

AMPARO MARTINEZ AGUILERA
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONA

32

PASAPORTE ORDINARIO



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Indice derecho
/ Index Finger

Rh: _____



Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre



REPUBLICA DEL ECUADOR 0000010
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA ERAS HUGO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2011 16:22:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AIRSEATRANS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante 398877507, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS ABRAHAM PINEROS GARCIA
 Con Cédula de Identidad 1721912713 consignó en este Banco la cantidad de 15,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 AIRSEATRANS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

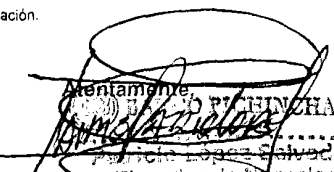
Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	
1	LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA	Pasaporte No. 17154550	\$ 5100	usd
2	LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA	Pasaporte No. 80160390	\$ 4950	usd
3	CARLOS ABRAHAM PINEROS GARCIA	1721912713	\$ 4950	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 15,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

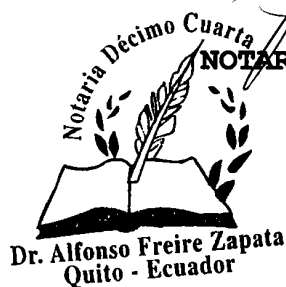
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 CARLOS ABRAHAM PINEROS GARCIA
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA LA PRENSA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI EL DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AIRSEATRANS S.A."**. OTORGADO POR: **SEÑORES LUIS EDUARDO PIÑERES ANGARITA, CARLOS ABRAHAM PIÑEROS GARCIA, LUIS EDUARDO PIÑERES GARCIA.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

0000011



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

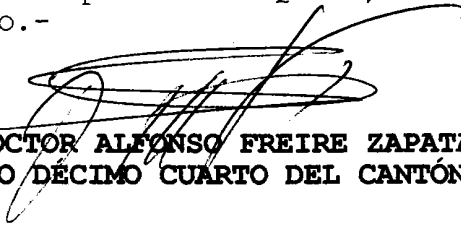
0000012

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

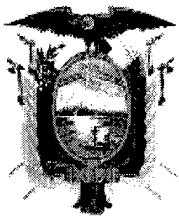
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Denominada "Airseatrans S.A.", de fecha 16 de Junio del año 2.011, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003313, de fecha 27 de Julio del año 2.011, dictada por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 01 de Agosto del año 2.011.- El Notario.-

Notaria Décimo Cuarta

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS TRECE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 27 de julio de 2.011, bajo el número **2678** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AIRSEATRANS S.A.**", otorgada el dieciséis de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034978**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

21229

0000014

Quito,

17 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AIRSEATRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL